



Rama Judicial

República de Colombia

### **Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.**

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2017-00380-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por el señor **MIGUEL ANTONIO GÓMEZ ORTIZ**, en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** y el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E DE IBAGUÉ** al que fue llamada en garantía la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 01 de julio de los corrientes.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia, por lo que se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, los cuales deberían ser exhibidos a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho en el evento de no haberlo hecho con antelación en este proceso. Igualmente, que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

#### **Parte Demandante:**

**Apoderado:** EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, C.C. 80.180.096 de Bogotá D.C., y T.P. 241.987 del C. S. de la J. Dirección: Carrera 3 No.9-57 Piso 3 de Ibagué. Tel. 3187425893. Correo electrónico: [nivalabogados@hotmail.com](mailto:nivalabogados@hotmail.com)

#### **Parte Demandada:**

**Apoderada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA, C.C. 1.110.574.808 de Ibagué y T.P. 323.242 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 5 No. 3-33 Barrio La Pola de Ibagué. Tel: 3193877672 Correo Electrónico: [felipelondonov@bmvabogados.com](mailto:felipelondonov@bmvabogados.com)

**Apoderada HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ:** MARY YADIRA GARZÓN REY, C.C. 65.729.802 de Ibagué y T.P. 74580 del C. S. de la J., dirección de notificaciones:

calle 33 No. 4A –50 barrio La Francia de Ibagué. Teléfono: 320 3811370. Correo Electrónico: [mary.y2227@hotmail.com](mailto:mary.y2227@hotmail.com) y [pu.juridica@hfilleras.gov.co](mailto:pu.juridica@hfilleras.gov.co)

**Llamado en garantía:**

**Apoderada ALLIANZ SEGUROS S.A.:** LUZ ANGELA DUARTE ACERO, C.C. 23.490.813 expedida Chiquinquirá (Boyaca) y T.P. 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de notificación: Pasaje Real Oficina 309 de la esta ciudad. Tel: 3102141695. Correo Electrónico: [luzangeladuarteacero@hotmail.com](mailto:luzangeladuarteacero@hotmail.com)

**MINISTERIO PÚBLICO:**

**Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA**, Procurador 105 Judicial Delegado ante éste Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: [ysanchez@procuraduria.gov.co](mailto:ysanchez@procuraduria.gov.co) y [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co).

**AUTO:** Se reconoció personería adjetiva al doctor LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA, C.C. 1.110.574.808 de Ibagué y T.P. 323.242 del C. S. de la J., para que representara los intereses del Departamento del Tolima, en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante en el archivo denominado “067SustitucionPoderDepartamentoTolima” de la carpeta “008CuadernoPrincipalTomo07” del expediente digital. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

**SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

Previa consulta con las partes y ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tuvo por saneado el procedimiento y dio por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

**RECAUDO PROBATORIO:**

**1. DICTAMEN PERICIAL**

Se procedió a la discusión del Dictamen Pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, incorporado a través de proveído de fecha 11 de octubre de 2021 (archivo denominado “044AutoAplazaAudienciaPruebasRequiereDictamen” del expediente digital) y elaborado por el médico **GUILLERMO JARAMILLO LUGO** adscrito a dicha institución, que reposa en el archivo denominado “001DictamenPericial” de la subcarpeta “009CuadernoDictamenPericial” del expediente digital.

Para el efecto, el Despacho dio entrada a la audiencia doctor **GUILLERMO JARAMILLO LUGO**, identificado con la C.C. No. 19.438.481, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra al perito para que expresara la razón y las

conclusiones de su dictamen, la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento, habida cuenta de las manifestaciones que fueran efectuadas por el apoderado del extremo demandante. Respuestas que obran en la grabación de la audiencia.

Escuchado el perito, la suscrita procedió a interrogarlo, preguntas y respuestas que obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, se le concedió la palabra a las partes para que formularan preguntas al señor **GUILLERMO JARAMILLO LUGO**, relacionadas exclusivamente con el objeto del dictamen, derecho del cual hicieron uso el apoderado del demandante y el delegado del ministerio público, cuyas preguntas y respuestas constan en la grabación de la audiencia.

Atendiendo a que el perito absolvió todas las inquietudes planteadas por el Despacho, los apoderados judiciales de las partes y el delegado del Ministerio Público, se incorporó el dictamen pericial al expediente y se indicó que se le otorgaría el valor probatorio que por ley le correspondiera al momento de proferir la correspondiente sentencia. **Decisión que se notificó en estrados.**

## 2. TESTIGOS TÉCNICOS

A continuación, el Despacho procedió a recibir las declaraciones de los testigos técnicos solicitados por la apoderada judicial del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, que fueron decretadas en el trámite de la audiencia inicial; en consecuencia, el Despacho dio entrada a la audiencia al Doctor:

**2.1. ORLANDO LÓPEZ CARVAJAL**, Médico Especialista en Neurocirugía, identificado con cédula de ciudadanía 14.230.518, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de la atención brindada al señor MIGUEL ANTONIO GÓMEZ ORTIZ en el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., toda vez que fue uno de los médicos que le brindó los servicios de salud, manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E**, para que formulara su interrogatorio, preguntas que al igual que las respuestas constan en la grabación de la diligencia.

Seguidamente la suscrita le realizó preguntas al testigo, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

Luego se le concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales por si deseaban conainterrogar al testigo, quienes no hicieron uso de ese derecho.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió que estaba presto a atender cualquier requerimiento posterior.

**2.2. NELSON MORALES ALBA**, Médico Especialista en Neurocirugía, identificada con cédula de ciudadanía No.79.642.081, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de la atención brindada al señor MIGUEL ANTONIO GÓMEZ ORTIZ en el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., toda vez que fue uno de los médicos que le brindó los servicios de salud, manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente la suscrita le realizó preguntas al testigo, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E**, para que formulara su interrogatorio, quien indicó que con las preguntas efectuadas por el Despacho era suficiente.

Luego, se le concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales por si deseaban contrainterrogar al testigo, quienes no hicieron uso de ese derecho.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de forma negativa.

### **DESISTIMIENTO DE PRUEBAS**

Como el Despacho llamó a declarar a la doctora **OLGA ELIZABETH VÁSQUEZ RUBIO**, la apoderada del hospital demandado manifestó que había sido imposible la ubicación de la testigo, por lo que desistió de dicha prueba.

Previo traslado a las partes, el Despacho accedió a la solicitud de desistimiento de la declaración de la doctora **OLGA ELIZABETH VÁSQUEZ RUBIO**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.

**Decisión que se notificó en estrados.**

### **PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO**

Como todas las pruebas decretadas fueron practicadas, el Despacho declaró la preclusión del periodo probatorio. **Decisión que se notificó en estrados.**

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

Se efectuó un control de legalidad y como el Despacho ni las partes advirtieron circunstancia alguna que pudiera invalidar lo actuado, el Despacho tuvo por saneado el procedimiento, **decisión que se notificó en estrados.**

Ahora bien, el Despacho advirtió que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público podría emitir concepto. Igualmente, se advirtió que la sentencia se dictaría en el término de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos pero respetando el turno de ingreso al Despacho de los procesos para dicho efecto. **Decisión que se notificó en estrados.**

La audiencia se dio por terminada a las once y siete de la mañana (11:07 A.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita. Acta y grabación que podrían ser consultadas en el expediente digital cuyo enlace de acceso les había sido suministrado con el protocolo para esta diligencia.



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ines Adriana Sanchez Leal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
007  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8de06d1f51f70c6e06b8c7ad1f6e79d5963bccef6eae851bcc2a2b15862ec3**

Documento generado en 17/08/2022 12:24:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**